

## **RESOLUCION GENERAL A.F.I.P. 4.801/20**

**Buenos Aires, 26 de agosto de 2020**

**B.O.: 28/8/20**

**Vigencia: 28/8/20**

Procedimiento tributario y previsional. [Res. Gral. A.F.I.P. 4.503/19](#). Utilización obligatoria con carácter de excepción del servicio web “Presentaciones digitales” para las presentaciones y comunicaciones electrónicas con carácter de declaración jurada hasta el 30/9/20. Digitalización de datos biométricos. Excepción de la obligación de registrarlos ante las dependencias del organismo recaudador. Clave Fiscal. [Res. Gral. A.F.I.P. 3.713/15](#). Rehabilitación por medio de cajeros automáticos. [Res. Grales. A.F.I.P. 4.685/20](#), [4.699/20](#) y [4.727/20](#). Su modificación.

VISTO: el Expte. electrónico EX-2020-00536054- -AFIP-SGDADVCOAD#SDGCTI, y

CONSIDERANDO:

Que la Res. Gral. A.F.I.P. 4.685/20 y sus modificatorias, dispuso con carácter excepcional y hasta el 31 de agosto de 2020, la utilización obligatoria de la modalidad “Presentaciones digitales” implementada por la Res. Gral. A.F.I.P. 4.503/19 y su complementaria, para la realización de determinados trámites y gestiones ante esta Administración Federal.

Que mediante la Res. Gral. A.F.I.P. 4.699/20 y sus modificatorias, se eximió transitoriamente hasta el 31 de agosto de 2020 inclusive, a los contribuyentes y responsables de la obligación de registrar sus datos biométricos, de conformidad con lo establecido por la Res. Gral. A.F.I.P. 2.811/10, su modificatoria y sus complementarias, a fin de permitir la realización de las transacciones digitales que así lo requieran.

Que por su parte, la Res. Gral. A.F.I.P. 4.727/20 y sus modificatorias, previó hasta la fecha antes aludida, la posibilidad de efectuar el blanqueo de la Clave Fiscal, a efectos de obtener el Nivel de seguridad 3 requerido para acceder a determinados servicios informáticos del organismo, a través de los cajeros automáticos habilitados por las entidades bancarias.

Que a su vez, la norma citada en el párrafo precedente, estableció que los sujetos que requieran acreditar el carácter de apoderados de personas humanas o representantes legales de personas jurídicas, a los fines de revestir la condición de administrador de relaciones de las mismas, conforme con lo previsto por la Res. Gral. A.F.I.P. 3.713/15, sus modificatorias y complementarias, suministren la documentación necesaria mediante la utilización del servicio con Clave Fiscal denominado “Presentaciones digitales”.

Que en tal sentido, las Res. Grales. A.F.I.P. 4.685/20, 4.699/20 y 4.727/20, y sus respectivas modificatorias, se dictaron considerando la dificultad de los contribuyentes y responsables de concurrir a las dependencias de este organismo, en el contexto de la emergencia por la pandemia de COVID-19 declarada por la Organización Mundial de la Salud (O.M.S.).

Que atento que el contexto que llevó a dictar dichas medidas se mantiene hasta la actualidad, con diversos alcances según las regiones del país, se estima razonable extender nuevamente las disposiciones contenidas en las citadas resoluciones generales, hasta el día 30 de setiembre de 2020, inclusive.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, Servicios al Contribuyente, Recaudación y Sistemas y Telecomunicaciones, y las Direcciones Generales Impositiva y de los Recursos de la Seguridad Social.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el art. 7 del Dto. 618, del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

LA ADMINISTRADORA FEDERAL DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS  
RESUELVE:

**Art. 1** – Sustituir en el art. 1 de la Res. Gral. A.F.I.P. 4.685/20 y sus modificatorias, la expresión “... hasta el día 31 de agosto, inclusive ...”, por la expresión “... hasta el día 30 de setiembre de 2020, inclusive ...”.

**Art. 2** – Sustituir en el art. 1 de la Res. Gral. A.F.I.P. 4.699/20 y sus modificatorias, la expresión “... hasta el 31 de agosto de 2020, inclusive ...”, por la expresión “... hasta el 30 de setiembre de 2020, inclusive ...”.

**Art. 3** – Modificar la Res. Gral. A.F.I.P. 4.727/20 y sus modificatorias, en la forma que se indica a continuación:

a) Sustituir en el primer párrafo del art. 1, la expresión “... hasta el día 31 de agosto de 2020, inclusive ...”, por la expresión “... hasta el día 30 de setiembre de 2020, inclusive ...”.

b) Sustituir en el primer párrafo del art. 2, la expresión “... hasta el día 31 de agosto de 2020, inclusive ...”, por la expresión “... hasta el día 30 de setiembre de 2020, inclusive ...”.

**Art. 4** – La presente resolución general entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

**Art. 5** – De forma.